



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                    | Año. | Medio. | Tres meses. |
|--------------------|------|--------|-------------|
| Para Madrid.....   | 260  | 150    | 65.         |
| Para el Reino..... | 360  | 180    | 90.         |
| Para Canarias..... | 400  | 200    | 100.        |
| Para Indias.....   | 440  | 220    | 110.        |

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## REAL DECRETO.

Ocupado constantemente mi Real ánimo del anhelo de mejorar la administración de justicia por lo mucho que en ella se interesa el bien de la nación, y entre tanto que reunidas otra vez las Cortes del reino puedan establecerse con su acuerdo las medidas legislativas que mas convengan para este fin, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ~~Isabel II.~~ oído el dictámen del Consejo de Ministros, que se observe por ahora el siguiente

## REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO RESPECTIVO A LA REAL JURISDICCION ORDINARIA.

### CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones comunes respecto á todos los que ejercen jurisdiccion ordinaria.

Artículo 1.º La pronta y cabal administracion de justicia es el particular instituto y la primera obligacion de los magistrados y jueces establecidos por el Gobierno para ello; los cuales por tanto no podrán tener ningun otro empleo, comision ni cargo público que les impida ó dificulte desempeñar bien las funciones judiciales.

2.º Deberán bajo la mas estrecha responsabilidad, cada uno en cuanto le pertenezca, administrar y hacer que se administre gratuitamente cumplida justicia á los que segun las leyes esten en la clase de pobres, lo mismo que á los que paguen derechos: cuidando tambien de que en sus pleitos y causas los defendan y ayuden de halde, como deben. los abogados y curiales.

3.º Aun cuando no esté en la clase de pobre, á todo español que denuncie ó acuse criminalmente algun atentado que se haya cometido contra su persona, honra ó propiedad, se le deberá administrar eficazmente toda la justicia que el caso requiera, sin exigírsele para ello derechos algunos ni por los jueces inferiores, ni por los curiales, siempre que fuere persona conocida y suficientemente abonada, ó que diere fianza de estar á las resultas del juicio. Pero todos los derechos que se devenguen, serán pagados despues del juicio por medio de la condenacion de costas que se imponga al reo ó al acusador ó denunciador, el cual debe sufrirla siempre que aparezca haberse quejado sin fundamento.

4.º En la sustanciacion de los negocios civiles y criminales, deberán tambien todos los jueces, bajo su responsabilidad, observar y hacer que se observen con toda exactitud los sencillos trámites y demas disposiciones que las leyes recopiladas prescriben para cada instancia, segun la clase del juicio ó del recurso, sin dar lugar á que por su inobservancia se prolonguen y compliquen los procedimientos ó se causen indebidos gastos á las partes; sobre lo cual en adelante no podrá servir de excusa á los jueces ninguna práctica contraria á ley.

5.º Por ahora y hasta que alguna ley establezca oportuna-

mente todas las garantías que debe tener la libertad civil de los españoles, á ninguno de ellos podrán ponerle ó retenerle en prision ni arresto los tribunales ó jueces sino por algun motivo racional bastante en que no haya arbitrariedad.

6.º A toda persona arrestada ó presa, que no lo esté por razon de pena correccional aplicada ó de juicio ya pronunciado, se le deberá recibir declaracion sin falta alguna dentro de las 24 horas de hallarse en la prision ó arresto, como ordena la ley recopilada; y si fuere imposible hacerlo por otras urgencias preferentes del servicio público, se expresará el motivo en el proceso, y cuidará el juez de que dentro de dicho término se informe ai preso ó arrestado de la causa por que lo está, y del nombre del acusador, si le hubiere, recibíendose la declaracion tan pronto como ser pueda.

7.º A ninguna persona tratada como reo se la podrá mortificar con hierros, ataduras ni otras vejaciones que no sean necesarias para su seguridad; ni tampoco tenerla en incomunicacion, como no sea con especial orden del juez respectivo, el cual no lo podrá mandar sino cuando lo exija la naturaleza de las averiguaciones sumarias, y por solo aquel tiempo que sea realmente necesario.

8.º En toda causa criminal, asi los procesados como los testigos, serán precisamente juramentados y examinados por el juez de la causa, y ante el escribano de ella; y si residieren en otro pueblo, lo serán por la persona á quien el juez comisione para este fin, y tambien ante escribano.

A unos y otros no se les deberán hacer nunca por los jueces sino preguntas directas, y de ningun modo capciosas ni sugestivas; y estos serán estrechamente responsables, si para hacerlos declarar á su gusto, emplearen alguna coaccion fisica ó moral, ó alguna promesa, dádiva, engaño ó impropio artificio.

9.º En la confesion, para hacer cargos al tratado como reo, se le deberán leer íntegramente las declaraciones y documentos en que se funden, con los nombres de los testigos, y si por ellos no los conociere, deben dárselle cuantas señas quepan y basten para que pueda venir en conocimiento de quiénes son.

No se podrán hacer otros cargos que los que efectivamente resulten del sumario, y tales cuales resulten; ni otras reconvencciones que las que racionalmente se deduzcan de lo que responda el confesante; debiendo siempre el juez abstenerse de agravar unas y otras con calificaciones arbitrarias.

10. Desde la confesion en adelante será público el proceso, y ninguna pieza, documento ni actuacion en él se podrá nunca reservar á las partes. Todas las providencias y demas actos en el plenario, inclusa principalmente la celebracion del juicio, serán siempre en audiencia pública, excepto aquellas causas en que la decencia exija que se vean á puerta cerrada; pero en unas y otras podrán siempre asistir los interesados y sus defensores, si quisieren.

11. En cualquier estado de la causa en que resulte ser inocente el arrestado ó preso, se le pondrá inmediatamente en libertad sin costas algunas; debiendo serle concedida tambien, pero con costas y bajo fianza ó caucion suficiente, en cualquier estado en que, aunque no resulte su inocencia, aparezca que no es reo de pena corporal. Solo cuando lo fuere por algun otro delito, se suspenderá la soltura en estos casos.

Deberán considerarse como penas corporales, ademas de la capital, la de azotes, vergüenza, bombas, galeras, minas, arsenales, presidio, obras públicas, destierro del reino, y prision ó reclusion por mas de seis meses.

12. A ningun procesado se le podrá nunca rehusar, impedir ni coartar ninguno de sus legítimos medios de

defensa, ni imponerle pena alguna sin que antes sea oído y juzgado con arreglo á derecho por el juez ó tribunal que la ley tenga establecido.

13. Los fiscales y los promotores fiscales podrán ser apremiados á instancia de las partes como cualquiera de ellas; y las respuestas ó exposiciones de los mismos, asi en las causas criminales como en las civiles, no se reservarán en ningun caso para que los interesados dejen de verlas.

Cuando estos funcionarios hablen en estrados como actores ó coadyuvantes de la accion, lo harán antes que los defensores de los reos ó de las personas demandadas.

14. Fenecida cualquiera causa civil ó criminal, si alguien pidiere que á su costa se le dé testimonio de ella, ó del memorial ajustado para imprimirlo, ó para otro uso, estará obligado á mandarlo asi el juez ó tribunal respectivo.

15. Todos los tribunales y jueces ordinarios harán públicamente en el sábado de cada semana una visita, asi de la cárcel ó cárceles públicas del respectivo pueblo, cuando hubiere en ella algun preso ó arrestado perteneciente á la Real jurisdiccion ordinaria, como de cualquier otro sitio en que los haya de esta clase; y en dicha visita, en la cual se pondrán de manifiesto todos los presos sin excepcion alguna, examinarán el estado de las causas de los que lo estuvieren á su disposicion; los oirán, si algo tuvieran que exponer; reconocerán por sí mismos las habitaciones de los encarcelados, y se informarán puntualmente del alimento, asistencia y trato que se les da, y de si se les incomoda con mas prisiones que las necesarias para su seguridad, ó se les tiene en incomunicacion, no estando asi prevenido; y pondrán en libertad á los que no deban continuar presos, tomando todas las disposiciones oportunas para el remedio de cualquier retraso, entorpecimiento ú abuso que advirtieren, y avisando á la autoridad competente, si notaren males que ellos no puedan remediar.

Si entre los presos hallaren alguno correspondiente á otra jurisdiccion, se limitarán á examinar cómo se le trata, á reprimir las faltas de los carceleros, y á comunicar á los jueces respectivos lo demas que adviertan y en que toque á estos entender.

Para hacer estas visitas los tribunales colegiados bastará que asistan dos de sus ministros y un fiscal.

16. Sin embargo, en las capitales donde hubiere Real audiencia, será esta la que haga dicha visita semanal, á la cual deberán asistir los jueces de primera instancia, y los alcaldes y tenientes de alcalde del pueblo con las causas de sus respectivos reos, si los tuvieran, para informar sobre lo que se ofrezca.

Si en la capital se debieren visitar dos ó mas cárceles, podrán nombrarse para cada una de ellas dos ministros y un fiscal, á fin de que todas sean visitadas simultaneamente y con menos trabajo.

Donde sin haber audiencia existieren jueces letrados de primera instancia, serán ellos los que hagan la visita, concurriendo tambien los alcaldes y los tenientes de alcalde para informarles si tuvieran á su disposicion algun preso.

17. Las audiencias donde residan, y en los demas pueblos los jueces de primera instancia, y en su defecto los alcaldes, harán ademas públicamente una visita general de las respectivas cárceles públicas y de cualquier otro sitio donde haya presos del fuero ordinario en los tres dias señalados por las leyes, y en el que, no siendo feriado, preceda mas inmediatamente al de la Natividad de nuestra Señora; ejecutándose en esta visita lo mismo que queda prescrito respecto á la semanal.

Pero á las visitas generales que hagan las audiencias concurrirán el regente y todos los ministros y fis-

cales; y así á las primeras como á las que de igual clase hagan por sí los jueces inferiores, deberán asistir sin voto dos regidores del pueblo, á cuyo fin el regente ó el juez respectivo cuidará de avisar anticipadamente al ayuntamiento para que los nombre. Estos regidores tendrán lugar y asiento con el juez y con el tribunal, despues del primero cuando concurren con él solo, y despues de los fiscales cuando lo hagan con la audiencia.

18. Siempre que algun preso ó arrestado pidriere ser oido, el juez ó un ministro de la sala que conozca de la causa, pasará á oírle cuanto tenga que exponer, dando el último cuenta al tribunal.

19. Los jueces y tribunales, así como deben cuidar de que los abogados les guarden el debido respeto y se arreglen á las leyes en el ejercicio de su profesion, están obligados á tratarlos con el decoro correspondiente; y á no ser que hablen fuera de orden, ó se excedieren en alguna otra manera, no los interrumpirán ni desconcertarán cuando informen en estrados, ni les coartarán directa ni indirectamente el libre desempeño de su encargo.

20. Los tribunales se abstendrán tambien de molestar ó desautorizar á los jueces inferiores con apercibimientos, represiones ú otras condenas por leves y excusables faltas, ó por errores de opinion en casos dudosos; y sin perjuicio de censurarlos y corregirlos cuando efectivamente lo merezcan, no dejarán nunca de tratarlos con aquel decoro y consideracion que se debe á su ministerio. (Se continuará.)

## SEÑORA:

Mientras que mas descargado de otras atenciones graves y perentorias puedo delicarme detenidamente al arreglo de la secretaría del Despacho de mi cargo en la parte que á mi juicio lo necesitare, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. las adjuntas disposiciones provisionales para el órden interior de la misma en varios puntos que desde luego he visto requerian modificacion, respecto de la planta actual aprobada por V. M. en 18 de Julio de 1834, y en la que no se hace por dichas disposiciones alteracion alguna ni en el número y clases de los individuos, ni en los sueldos que respectivamente les fueron señalados. La sola novedad que propongo es la autorizacion de los gefes de seccion para que ejerzan las funciones de subsecretario en sus secciones respectivas, mientras yo me tomo el tiempo necesario para proponer á V. M. persona idónea y de mi confianza para tan importante encargo. Madrid 30 de Setiembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Me-conformo.—Está rubricado de la Real mano.

*Disposiciones provisionales para el órden interior de la secretaría del Despacho de Hacienda; subsistiendo el mismo número de individuos, clases y sueldos que establece el decreto orgánico de la misma de 18 de Julio de 1834.*

1.ª Se suprime la subsecretaría, quedando consiguientemente reducidas á cinco las seis secciones de la planta actual.

2.ª La primera de estas entenderá en el personal de todas las dependencias y oficinas generales de la corte; asimismo en el de las intendencias, contadurías y tesorerías de provincia, y cualesquiera otros destinos que no pertenezcan á ramo de administracion determinado. Clases pasivas, deuda pública nacional y extranjera, Real tesoro, presupuestos, proyectos de ley, instrucciones y reglamentos generales, comunicaciones de las Cortes, y los otros ministerios, órden interior de la secretaría y todos los demas asuntos que no correspondan á las otras secciones. Esta seccion se compondrá de un gefe de seccion y cuatro de mesa, además del archivero. Uno de los segundos se encargará del registro, auxiliado del suficiente número de escribientes.

3.ª La segunda seccion llevará la contabilidad, á cargo de un gefe de esta clase, con los auxiliares necesarios.

4.ª La tercera seccion entenderá en todo lo perteneciente á aduanas y aranceles, rentas estancadas, resguardos, loterías y casas de moneda, con el personal de los cuatro primeros ramos en las provincias, y el todo de las últimas. Se compondrá de un gefe de seccion y dos de mesa.

5.ª La cuarta seccion correrá con todos los ramos que estan á cargo de las direcciones generales de Rentas provinciales y arbitrios de Amortizacion, comisaría general de Cruzada y colectoría general de Esposos; con el personal de estas dependencias en las provincias. La compondrán un gefe de seccion y dos de mesa.

6.ª La quinta seccion entenderá en los asuntos de Indias, con un gefe de esta clase y dos de mesa.

7.ª Los gefes de seccion ejercerán por ahora las funciones de subsecretario en sus secciones respectivas.

8.ª De consiguiente serán responsables de todo lo que se haga y despache por ellas, así como de las faltas y dilaciones que haya en el manejo y curso de los negocios de que entiendan las mismas.

9.ª Inspeccionarán los expedientes preparados por

los gefes de mesa, haciendo sobre las notas que estos han de poner siempre en ellos las observaciones que les parecieren oportunas, en su caso; y reconocerán las órdenes que los mismos presenten para la firma del ministro, rubricándolas antes al margen.

10. Harán que en cada mesa se lleve un registro en que se anote simplemente por semanas el número de expedientes ó asuntos recibidos en ella, con expresion de los despachados y pendientes; dando cuenta al ministro del resultado en las conferencias de que se hablará mas adelante.

11. Los gefes de seccion se reunirán dos veces á la semana, por lo menos, á presencia del ministro, para instruirse mutuamente de las disposiciones generales que se hayan tomado por sus secciones respectivas, informar á aquel del estado y marcha de los negocios, y conferenciar sobre los puntos importantes que consideren propio someter á su deliberacion, ó que el mismo ministro estime consultar con los referidos gefes.

12. Tambien tendrán estos frecuentes conferencias con los gefes de mesa de la seccion para procurar que sea todo lo mas expedita y uniforme posible la marcha de los negocios que corran á su cargo.

13. Se cuidará muy particularmente por el gefe de la primera seccion, á quien se encarga de la reparticion de los negocios, que no se confundan estos pasándose á otra seccion que la que propiamente deba entender en ellos; y que se pasen sin dilacion al cierre por el archivero las órdenes firmadas, á cuyo efecto se reunirán todas en dicha primera seccion, así como los expedientes en que se pongan decretos de instruccion ó de simple pase á las oficinas generales correspondientes.

14. La mesa de superintendencia general de Real hacienda continuará por ahora, como hasta aquí, á cargo de un gefe de seccion con los escribientes necesarios. Madrid 30 de Setiembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Atendiendo á las razones que me habeis expuesto vengo, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en autorizar á los gefes de seccion de la secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo para que ejerzan las funciones de subsecretario en sus secciones respectivas, hasta tanto que vos me propongais persona idónea y de vuestra confianza para tan importante cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 30 de Setiembre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## MINISTERIO DE LO INTERIOR.

### Real órden.

× Excmo. Sr.: Descando S. M. la REINA Gobernadora proporcionar á la clase escolar todos los alivios compatibles con la buena disciplina académica, y conveniencia de que el traje talar, usado actualmente, no está ya en armonía con las costumbres del siglo; de donde resulta, que lejos de presentar la economía, que se habian propuesto en su origen, aumenta hoy inútilmente los gastos de los jóvenes y los acostumbra al desaliño y desaseo, impropios de las personas bien educadas, ha tenido por conveniente prohibir á los alumnos de las universidades, exceptuando los que estuviesen ordenados, el uso de la ropa talar, encargando á los rectores, que cuiden muy especialmente de que los jóvenes observen en sus trajes el decoro y compostura admitidos en la buena sociedad. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1835.—Martin de los Heros.—Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

## PABTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

Paris 21 de Setiembre.

*Lonja de hoy.* Cinco por 100 consolidados 107 fr., 90 c. fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 22½; empréstito Real de id., 34½; renta perpétua de id., 34½; Cortes, 34½.

Apenas vemos puesto en actividad el nuevo sistema de aduanas en toda la Confederacion germánica, cuando ya nuevos proyectos ocupan á los Gobiernos alemanes. El del momento consiste en introducir la unidad monetaria en todos los Estados de la Alemania confederada, ya sea adoptando la moneda llamada de Brabante, ya creando otra nueva de comun acuerdo. Es de observar que de todos los Gobiernos, el mas deseoso de realizar el proyecto de unidad monetaria, es precisamente la Prusia, cuya moneda actual es desechada, no solo por el comercio, sino por las administraciones en toda la extension de la Alemania. Es pues probable que si la Prusia quiere una moneda comun, tendrá que resignarse á oír declarar que esta no será la suya, objeto sobre el cual todos estarán de acuerdo.

«El vicescanciller de Rusia, el conde de Nesselrode, que llegó el 5 á Francfort, solo ha pasado en esta ciudad el día del 6, poniéndose al siguiente en camino para Toeplitz. No se cree que haya habido conferencia alguna entre el ministro de Rusia y los miembros de nuestro cuerpo diplomático, que se han limitado á pasar la noche con él en casa del encargado de negocios de Rusia.» (D. de los Debates.)

—Una carta de Francfort del 11 del actual contiene lo siguiente:

Por conducto de Berlin sabemos que por último habian comenzado las maniobras del campo de Kalisch. Las tropas prusianas son en mayor número de las que se dijo, y se han aproximado á las rusas mucho mas de lo que se esperaba. Esta nueva resolucion produce muy mal efecto en la capital de Prusia.

El Emperador de Austria no se hallará presente á las maniobras. Como parece que no aprueba esas demostraciones militares, la ansiedad general se ha mitigado. Los dos Emperadores y el Rey de Prusia llegarán el 29 á Toeplitz, que pertenece á Austria. Conocéis mis opiniones acerca de este Congreso. Mas de una vez he expresado mi conviccion de que el Emperador Fernando no contribuirá en nada á arreglos ulteriores que tiendan á turbar la paz de Europa. Las diferencias con la Rusia en este negocio subsisten, igualmente que la relativa á establecer un campamento perpetuo en Kalisch.

El conde de Ficquelmont, embajador de Austria en San Petersburgo, y que ha ido á Toeplitz, habia esperado con anticipacion á su Soberano en Munchen Gratz. Este personaje fue el que bajo la influencia de la Rusia aconsejó un rompimiento directo con la Inglaterra, rompimiento que estubo muy próximo, pero que felizmente se evitó. En consecuencia de estos servicios el conde ha recibido la condecoracion de la órden de S. Andres, gracia que muy pocas veces concede la Rusia. Este ministro, que es de bastante edad, se ha casado con una señorita rusa muy joven, y todos estos motivos le han hecho adherirse del todo al sistema del autócrata. Jamás le hubiera conferido el Emperador Francisco esta embajada, á no ser por las solicitudes del Príncipe de Metternich. Se considera como seguro que el conde se opondrá á la apertura de las conferencias en Londres: no se conoce la opinion del Príncipe Esterhazy acerca de este asunto.

Parece que el Emperador Fernando ha resuelto nombrar nuevo embajador á S. Petersburgo en caso de que el conde persista obstinadamente en sus proyectos. La mayor parte de los Principes alemanes de segundo órden han rehusado concurrir á Kalisch y Toeplitz, y se espera que no se someterán tan ciegamente como se ha supuesto á las resoluciones de los Gobiernos del Norte. El acta constitucional de Viena asegura á estos Principes la soberanía, independiente de las demas Potencias. Solo deben dar cuenta de sus hechos á Dios, á los Estados y á la opinion pública, lo que les atraxera siempre la mayoría de la Dieta.

Se dice que el cólera hace progresos en Austria.

Segun el *Diario de Francfort* se sabe que la revista de Kalisch se acabará mucho mas pronto que se esperaba, y que ni el Emperador ni la Emperatriz de Rusia irán á Berlin, porque la Emperatriz es poco amiga de viajes en los últimos meses del año: por lo mismo volverán inmediatamente á S. Petersburgo; y á su vuelta á esta capital tomará el Emperador el camino de Moscow y de otras varias poblaciones que se propone visitar.

—Escriben de Marsella 9 de Setiembre.

Nuestra ciudad acaba de hacer la adquisicion de un órgano muy extraordinario, que ha colocado en la escuela de música dirigida por Mr. Barsotti. Este instrumento, cuyos efectos son tan maravillosos, y en el cual, en un espacio circunscrito con carones y registros en miniatura, se obtiene toda la fuerza musical de los órganos de iglesia, es obra de un modesto artista florentino, de gran talento. Miguel Paoli, hijo de un pobre aldeano, hizo á los 16 años, con el modelo delante, un reloj admirable: el cura de su pueblo agasajó en extremo al joven artista que, estimulado por los elogios del sacerdote, ejecutó un órgano que sorprendió á toda Florencia. Desde entonces prosiguió sus trabajos y ejecutó el órgano que ahora poseemos, gracias al cual adquiriran nuestras solemnidades religiosas un esplendor desconocido hasta nuestros dias.

(Gaceta nacional de Marsella.)

—La *Gaceta de Lipsick* anuncia que la navegacion de vapor por el Danubio desde Presbourg á Galatz se halla completamente organizada. El barco de vapor *Pannonia* hace la travesía desde Presbourg á Pesth, y el *Francisco* desde allí á Semlin. El *Argos* llega hasta Galatz. Los gastos son moderados, y se cree que van inmediatamente á establecerse barcos de vapor ingleses entre Constantinopla y Trebisonda. Este servicio proporcionará el conducir en poco tiempo géneros desde el centro de la Alemania á las fronteras de la Persia.

—Algunos de los mas considerables negociantes que introducen plata acuñada de Méjico sufren actualmente en Londres una grave pérdida por el descubrimiento que acaba de hacerse de la alteracion que han padecido los pesos duros llegados de Méjico. Hasta aquí habian sido fabricados á toda ley. Se atribuye el fraude únicamente á la casa de moneda de Guadalajara.

El ensayo que acaba de hacerse prueba que los pesos fuertes que tienen el año de 1835, son por término medio, de 13 á 19 quilates inferiores á la ley inglesa, mientras que por lo ordinario la diferencia de ley no es mas que de 6½ á 7 quilates. La desmejora practicada por esta circunstancia es de un 5 á un 7 por 100 del valor de la plata.

Es tanto mas sensible esto, cuanto que desacredita todas las operaciones que se hagan sobre numerario con Méjico, las cuales son muy importantes y forman efectivamente el ramo principal de su comercio. No se duda de que el Gobierno mejicano conocerá cuán comprometido se halla su honor con semejante circunstancia, aunque segun todas las probabilidades

se hace sin su conocimiento. Los perjudicados se disponen á dirigirse á los tribunales mejicanos contra los propietarios de la casa de moneda de Guadalajara. (*Memorial bordelais.*)

—Hace algun tiempo que no nos llegan mas que noticias tristes de los Estados Unidos de América; noticias llenas de desórdenes y de sangre que nos hacen estremecer. No parece sino que no hay ya en aquel país leyes ni magistrados. ¡Cosa increíble! no es en la efervescencia de una revolución cuando el pueblo se permite actos de crueldad que asombran; es en plena paz, bajo la autoridad de una Constitución y de un Gobierno reconocidos por todos. Se allanan las casas, se incendia, se devasta, se asesina, se ahorca! El Presidente ha conseguido con tan buen éxito exaltar las pasiones ciegas contra el instituto del banco; que el pueblo, que lo toma todo al pie de la letra, se subleva contra él, y usa de la violencia. Así pues, en vez de cerrar con regularidad una casa de juego, si las leyes no lo permiten, ó de tolerarla, si las leyes toleran las casas de juego, el pueblo hace en ellas lo que llama *justicia*, es decir, sitia y toma por asalto la casa, se saquea y justicia á sus moradores. Pero lo que es peor, lo que nos cuesta trabajo comprender á los europeos, acostumbrados, si no á una perfecta igualdad, á lo menos á la libertad, es ese levantamiento del mas democrático de todos los pueblos en favor de la esclavitud. Solo la palabra *emancipación* pronunciada imprudentemente, es un crimen capital; el pueblo prende, juzga y asesina al que la pronuncia: los magistrados no se atreven á hacer uso contra el pueblo de la autoridad que han recibido de él. Una nación que blasona de ser la mas libre del universo, se entusiasma por la esclavitud y por sostenerla, hace lo que apenas sería disculpable si lo hiciera por sostener sus mas sagrados derechos y su independencia. ¡La causa de la esclavitud, perdida en todas partes, es popular en América!

«Si insistimos sobre estos tristes sucesos no es seguramente por insultar á un pueblo amigo y á la forma de Gobierno que se ha dado; este Gobierno no por eso deja de ser uno de los que mas honran á la humanidad.

«Aunque no se le mire en su forma presente como definitivo, sería menester reconocer que bajo muchos aspectos á lo menos, es admirablemente adecuado á las circunstancias, y al estado actual del país; este Gobierno conviene, por decirlo así, á aquel pueblo joven, ardiente, que vuela á un porvenir desconocido. Pero lo que es menester tener presente, es que los desórdenes de que es teatro la América nos enseñan que no hay forma de Gobierno, cualquiera que sea, que remedie todos los males. En vano se inventarán planes, se harán combinaciones; cuando se crea haberlo previsto todo, algo habrá que no se haya previsto, y por aquí invadirán las pasiones vuestro admirable sistema. ¿Queréis ver el reinado tan apetecido de la igualdad perfecta? Id á los Estados Unidos; allí el último de los jornaleros es igual á los poderosos; allí la ley ignora lo que es la nobleza del nacimiento y la superioridad del rango. Si hay un privilegio para la superioridad de la inteligencia, casi pudiera decirse que es un privilegio de opresión: parece que es un crimen de lesa nación alzar un poco la cabeza sobre el nivel común; todos se apresuran á confundirle entre la multitud. Los menos aristócratas entre nosotros piensan con disgusto en esa igualdad que rompe, corta, cercena todo lo que excede algun tanto á la medida vulgar. Sea muy enhorabuena; pero ¿queréis ver la desigualdad como no existe en ningún país de Europa? Id á los Estados Unidos; allí no hay término medio entre la libertad extremada, y la extremada esclavitud. Un pueblo que se rebelaría si la ley quisiese establecer la menor distinción entre el ciudadano mas ilustrado de la capital y el marinero mas estúpido, se rebela cuando se le habla de tratar á sus esclavos siquiera como á hombres!

Pero no es esto todo; juzgando solo por el estudio abstracto de la legislación, ¿qué motivo puede tener ese pueblo para sublevarse contra sus propias leyes? El las ha hecho, su soberanía es la ley suprema. No hay un magistrado que ella no elija: el último de los americanos puede decir: yo no obedezco á nadie mas que á mí mismo; porque la ley es la expresión de mi voluntad, el magistrado mi representante. Si en alguna parte el pueblo es todo, es en América; solo él es grande, poderoso y respetado; todos le sirven, le adulan y le divinizan; la ley misma se acuerda en cierto modo de que es hija suya, y de que su autoridad no es mas que un reflejo de la autoridad del pueblo. ¿Qué dice la teoría? He aquí un pueblo en el cual la legislación ha prevenido con maravilloso artificio todas las causas de desórdenes que agitan á los demas países.

Si el pueblo no está contento de sus magistrados, de la forma de su Gobierno, de sus leyes, no tendrá necesidad de sublevarse para echarlos abajo. No es dueño de hacerlo: Una parte considerable del pueblo americano quiere esclavos; ¡quien la impide tenerlos! ¿Quién podrá emanciparlos contra su voluntad? La teoría dirá lo que quería; pero la teoría no impedirá que los hombres aun en América tengan pasiones, y que estas aun en América sean lo que son en todas partes. El pueblo exasperado verá que no hay cosa mas natural y mas pronta que asesinar á los que predicán la emancipación de los esclavos. Esto se ejecuta sin leyes, sin magistrados, ó por mejor decir, á pesar de las leyes y de los magistrados; y lo único tal vez que resulta en semejante caso de la Constitución de los Estados Unidos es que los magistrados reconociendo á sus amos en los mismos que causan el desorden, tendrán que dejarlos en paz por mas culpables que sean.

¿Qué debemos inferir de aqui? que todas las constituciones son tan buenas y tan malas unas como otras? No seguramente: lo que debemos inferir es, que el poder de las constituciones y su influencia no son, en resumidas cuentas, mas que un poder y una influencia limitados; y que así como no hay un remedio universal para el mal moral, tampoco le hay para el mal físico. Diremos á un pueblo: he aquí una constitución, ensáyala. Si de aquí á cinco ó diez años no estais contentos con ella, os reunireis pacíficamente y la desechareis despues de una madura deliberación. Tendreis paciencia para esperar hasta entonces? Lo creéis? Os engañais! Si vuestra cons-

titución es contraria á los hábitos, costumbres y carácter de la nación, no alcanzará un año de existencia. Queréis tener un dechado perfecto de igualdad; creéis haberle obtenido, y este dechado no tiene mas que un defectillo, la esclavitud; defecto que nos parece monstruoso y en que ni aun habeis reparado vosotros, porque no comprendéis una sociedad: sin esclavos! El privilegio de la nobleza, de la riqueza ó del talento os causa risa; vuestra razon no puede admitir que un ciudadano sea en el Estado mas que otro ciudadano, y la esclavitud os parece cosa muy natural! Un esclavo es por ventura un ciudadano? Es un hombre? No se crea, sin embargo, que acusamos á la legislación de los Estados Unidos de haber sostenido ó tolerado la esclavitud, y á los que gobiernan en el día, de no abolirla inmediatamente.

Es una injusticia pedir á las Constituciones y á las leyes mas de lo que pueden dar: no somos bastante injustos para achacar á la forma del gobierno de los Estados Unidos los desórdenes y los males que no evita esta forma de gobierno. Solo pedimos un poco de indulgencia para las constituciones que, conteniendo como la de los Estados Unidos admirables principios de justicia y de libertad, no sean mas felices que ella en evitar todos los males y todos los desórdenes. Acaso tambien convendremos en que ahora como siempre, el exceso de la opresión es hijo del exceso de la libertad, y que necesita esclavos en su casa quien pasa su vida en el foco. La esclavitud es y será aun por mucho tiempo un mal necesario en gran parte de América. El legislador obrará con prudencia en no contrariar en este punto la voluntad de la nación, porque se expondría á subvertirla. Y no es esto solo; creemos que hará muy bien en reprimir por medio de leyes severas, á aquellos cuyas insensatas declamaciones sean capaces de encender una guerra espantosa é inútil para la humanidad entre la población libre y la esclava; leyes y jueces valen siempre mas que la justicia sumaria y sangrienta de la multitud. Ni aun se debe hacer responsable á la legislación de los Estados Unidos de las sublevaciones y desórdenes del pueblo ni de la sangre derramada.

Lo único que clama contra la Constitución de los Estados Unidos, es la lastimosa debilidad de los magistrados en estas circunstancias, y su completa nulidad. Hé aqui el vicio fundamental; ¡no es verdad que en los Estados Unidos la muchedumbre está demasiado acostumbrada á ser la señora, y el magistrado á ser el esclavo? A fuerza de humillar á la autoridad, ¿no se ha llegado á destruirla? Lo cierto es, que cuando hace falta no se la encuentra. No perdamos de vista esta reflexión: el opresor se alegra de no encontrar un magistrado que le castigue; pero el oprimido, ¡se alegrará de esto por ventura! (*Dibats.*)

## ESPAÑA.

Palencia 23 de Setiembre.

Este gobernador civil ha dirigido la alocucion siguiente con motivo de la circular del ministerio de lo Interior.

«Al comunicar al público las benéficas intenciones de S. M., mi corazón se ve conmovido de tiernas afecciones que nacen de la gratitud y de las esperanzas lisonjeras de ver reunida muy pronto al redor del trono de nuestra joven REINA á la gran familia española, dispuesta á aniquilar de una vez esas hordas de asesinos, instrumentos ciegos de un partido bárbaro é ignorante, enemigo de los progresos de la civilización, y de todo cuanto hay amable en una sociedad bien constituida.

«Mas no se contenta S. M. con tomar en consideración las peticiones que la han dirigido diferentes ciudades y pueblos del reino, y mandar á sus ministros que las examinen para realizar desde luego aquellas cuya resolucion pertenezca á las prerogativas del trono, y presentar despues á las Córtes las que necesitan de su concurso y cooperacion legal, sino que quiere que los gobernadores de las provincias oigan las que de nuevo hagan las autoridades y corporaciones, ansiosa de prodigar beneficios y de corresponder al particular afecto que la profesan los pueblos.

«Acudan pues á mí todos aquellos que hayan meditado una mejora, un bien positivo con que pueda favorecerse á la provincia, y yo me apresuraré á elevarlo á S. M. con todo el interés que inspira lo bueno por sí mismo, y por el que se merecen unos pueblos con quienes me unen mil vínculos de consideración y de aprecio; mas al mismo tiempo es preciso que reine la confianza en todos, y que todos esperemos tranquilos el cumplimiento de unas promesas que S. M. ha empeñado de un modo tan solemne como público. La noble franqueza con que S. M. expone el designio de satisfacer los votos legítimos de sus pueblos, es un nuevo timbre de gloria que nos impone el deber sagrado de gratitud de que blasonaron siempre los corazones generosos, y guiados por un sentimiento tan castellanico, no dudo un instante que aguardareis con la calma y reflexión que caracteriza á los pueblos amaestrados en la carrera de la civilización y de la libertad, el cumplimiento de vuestra regeneración.

«Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Setiembre de 1835.—Isidro Perez Roldan.—José Elizondo, secretario. (B. O.)

Coruña 24 de Setiembre.

Alocucion del capitán general.

Capitania general de Galicia.—El escándalo que pueden haber causado en las provincias de este reino de Galicia el Boletín oficial de Pontevedra y extraordinario de Orense de 16 del corriente, me impone el deber de desmentir con indignación sus falsas aseeraciones. Autoridades que deben dar ejemplo de subordinación, primera base de todo orden social, han intentado desconocer la mia, suponiendo infundadamente que me hallaba suyojuzgado por una turba de sediciosos. La verdadera sedición está en la circulación de semejantes imposturas, que creeria obra del maquiavelismo infernal de los enemigos de nuestras instituciones, si desgraciadamente no las viese autori-

zadas por las firmas de los gefes que se hallan á la cabeza de dos provincias, y estampadas en los impresos oficiales de ellas.

Ni en la Coruña me han movido á nada sediciosos, ni mi carácter firme, pundonoroso y leal, habria sucumbido sino con el último aliento al poder y pretensiones de una sedición, viendo separadas, no de la augusta REINA Gobernadora, si solo de los consejeros que la rodeaban, la mayor parte de las provincias del reino, y que varias de las principales poblaciones de las provincias de mi mando estaban dispuestas á representar á S. M. rogándola pusiese término á los males de esta nación desgraciada, quise que se hiciera sin desorden lo que no solo permiten sino mandan diversas leyes del libro segundo de nuestro antiguo y sabio código de las Partidas, que llaman buenos y leales á los que en circunstancias como las presentes manifiestan al Rey lo que debe hacer para el bien de su pueblo. Siempre leal me rodeé para mejor acierto de una junta consultiva, compuesta no de sediciosos, sino de los principales propietarios y de autoridades, que leales como yo, prefirieron correr los riesgos de sus destinos á dejar de manifestar sumisamente á la augusta REINA Gobernadora lo que creian convenir al bien de la patria.

Los que en vez de contribuir á la union necesaria para que no haya desórdenes buscan frivolos pretextos con que encubrir su verdadero objeto, y vienen á pintar como puesto al frente de una revolución á quien obrando, como lo ha hecho nuestra Soberana, dió pasos propios para evitar los horrores de la anarquía, estos son los verdaderos factores de ella y sus estragos. Ved en la Real orden de 11 del corriente expedida cuando aun S. M. se hallaba rodeada de los consejeros cuya separacion juzgó necesaria, como la augusta REINA Gobernadora aprobó la formación de la junta consultiva, y hasta mandó que se diesen gracias en su Real nombre á los que contribuyeron concurriendo á ella á evitar desórdenes.

Sirva esta Real orden de confusion á los autores de las imputaciones, y de prueba de la inexactitud de sus asertos la conducta de la mayor parte de los alcaldes mayores de sus mismas provincias que se unieron á mí, á pesar de la escision que se intentó poner entre los pueblos de Galicia y su principal gefe.

Seguid el ejemplo de vuestros dignos alcaldes mayores; nunca creais que vuestro general cede ni puede ceder á la fuerza de personas, sino á circunstancias que autorizan medidas extraordinarias, pues la constante experiencia os ha demostrado que siempre ha sido fiel, amante del orden, é inflexible en castigar á los que lo perturban, sea cual fuere su posición y categoria.

Coruña 22 de Setiembre de 1835.—El conde de Cartagena (Idem.)

Madrid 3 de Octubre.

El gran proyecto del Gobierno es reunir y organizar la fuerza suficiente para acabar con la facción: porque su existencia es la causa de todas las calamidades que nos afligen, y aun de las mismas escisiones que se han formado entre los defensores del trono de ISABEL II, y que ya felizmente van llegando á su término. En efecto, la divergencia de opiniones políticas, condicion esencial de todo sistema representativo, no hubiera producido una separacion tan abiertamente manifestada, ni roto la unidad del Gobierno, si los patriotas españoles, viendo aumentarse la fuerza y osadía de las facciones, no hubiesen creído necesario hacer un esfuerzo grande y extraordinario para oponerles una resistencia invencible. Así es que en todas partes se han hecho alistamientos de tropas, no dirigidos contra el Gobierno de S. M., pues el grito universal fue siempre *viva ISABEL II y la libertad*: sino preparados para defenderse de la facción. La benemérita provincia de Extremadura, cuya conducta nunca podrá citarse sin elogio, ha puesto sobre las armas 100 hombres, prontos á sostener los derechos legítimos de nuestra adorada REINA, y que no tardarán en ponerse en línea con nuestro valeroso ejército.

Los desengaños pasados influyeron tambien hasta cierto punto en aquel movimiento. Dos veces amaneció la libertad en nuestro suelo, y dos veces se sumergió entre las tinieblas de una noche anticipada. La historia describirá las causas é incidentes de las deplorables reacciones que nos volvieron á poner bajo el yugo férreo del despotismo; pero los hechos existen, y los buenos patriotas no quisieron que se renovase por tercera vez tan deplorable calamidad. Sin este recelo, la escision no hubiera existido: pues en todas partes vemos que hay partidos políticos sin que provoquen la separación, y aun esa es la gran ventaja del sistema representativo.

El movimiento, pues, de Agosto, bien considerado en su esencia, no ha sido mas que un *acto de hostilidad contra el partido de la usurpación*. Y quien dude todavía de ello podrá convencerse al ver que apenas el Gobierno de S. M. ha proclamado la reconciliación de todos los amigos de la libertad contra el enemigo común, ha cesado el movimiento, todos los corazones se han abierto á la esperanza, y los que aun vacilan, es porque aun no conocen bien la marcha del ministerio ni el espíritu que lo guía. Pero no tardará en hacerse general el grito de adhesión, ni en unirse al Gobierno todas las fuerzas preparadas en las provincias para la destruccion de los facciosos. El digno conde de Almodovar ha aceptado la secretaría de la Guerra, y muy pronto se hallará en su puesto, dando un impulso enérgico y semejante al del rayo á los valientes soldados que dirigirá al punto contra los enemigos. El general Mina, cuya salud se halla, si no en el estado que

dejaran todos los buenos, en el de capacidad para atender á los negocios de su distrito, va á colocarse al frente de Cataluña. En las demas partes obtienen el supremo mando militar personas cuyos nombres son ya históricos por su adhesión á ISABEL II, á la patria y á la libertad, y por su actividad y conocimientos especiales en su ramo.

El plan del Gobierno, como ya hemos anunciado otras veces, no es el de consumir en sacrificios parciales, incompletos y que nada deciden, los recursos que le suministran la buena voluntad y el patriotismo. Esto se ha hecho ya, y se ha conocido que es inútil y pernicioso. Los sacrificios han gravado á la nación sin producir efecto alguno. Una gran masa de fuerzas dirigida de una sola vez sobre la facción, que se apodere de todas sus guaridas, que la quite hasta la esperanza de encontrar una cueva por asilo, será menos costosa que esa destrucción perpetua de fondos y de soldados, en la cual se desperdician arroyos de sangre y de dinero sin que adelante un paso la causa de la patria. El sacrificio será grande, pero momentáneo y productivo: por consiguiente será un verdadero ahorro: mucho mas si se considera que concluida la lucha de los facciosos nuestro presupuesto de guerra admitirá una reducción muy importante.

En efecto, vivimos en el siglo de la paz. Las Potencias de Europa se han convencido ya de que no hay seguridad ni ventura para los Gobiernos ni para las naciones, sino en la conservación de la buena armonía entre los gabinetes, á la cual estan necesariamente ligados los progresos del comercio, de la industria y de la agricultura. España particularmente nada tiene que temer de nadie: porque ninguna cuestion de las que suelen dividir las naciones puede indisponerla con las demas. Por consiguiente, en cesando la guerra civil, y en cesando pronto, el presupuesto militar podrá admitir un ahorro muy considerable.

A los que no quieren prestarse todavía á unirse con el Gobierno, y contribuir á este grande y generoso movimiento contra la facción, los impondrá muy pronto el patriotismo y el estímulo de la gloria. Es imposible que permanezcan meros espectadores de los esfuerzos que van á hacer las demas provincias para llevar á cabo tan noble empresa. Es imposible que olviden que solo la union, la concordia y el consentimiento general pueden asegurar su feliz éxito. Toda causa plausible de escision ha cesado ya. No se diga que una sola provincia de España ha faltado á la gran cruzada contra el despotismo: porque ni la edad presente ni la venidera podrán atribuir esta falta á motivos gloriosos. La mies de laureles que se prepara es abundante: no creemos que se niegue ningun trabajador á asistir á la siega.

No deben extrañar nuestros lectores que recordemos con tanta frecuencia la memoria de la facción; porque esa lid de la fuerza brutal contra la inteligencia, de la usurpacion contra los derechos legítimos del trono y de los pueblos, y de la reocracia de la edad media contra el espíritu del siglo presente, es la cuestion mas vital de cuantas ocurren en España, y la única que no puede resolverse pacíficamente. Las demas se decidirán entre los amantes de ISABEL II y de la libertad, por discusiones libres y legales, con calma, con dignidad: pero esta es de vida ó muerte para el trono y para el sistema representativo: y á los que solo invocan la fuerza, es menester responderles con ella.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de Zaragoza en 28 de Setiembre último dice: Que el gobernador de Alcañiz con fecha 26 le participa que el día anterior el brigadier Noguera atacó y destruyó las facciones reunidas en Orta, que desaparecieron por aquellas eminencias, dirigiéndose á Arnes perseguidas por nuestras columnas.

Añade que el comandante de la columna de Urbanos movilizadas de esta capital se dirigia á Aguaviva á esperar órdenes del citado brigadier.

El general 2.º cabo de Aragon en 30 del mismo manifiesta: Que el brigadier Noguera desde Peñarroya con fecha 27 le dice, que acababa de atacar á los enemigos en las formidables posiciones de Peñarroya y sus alrededores, que han sido cobardemente abandonadas por los enemigos, huyendo á las fragosidades de los puertos, con pérdida de 8 muertos y muchos heridos.

Añade, que aunque por su cesante movimiento no le ha sido posible remitir el parte detallado de la accion de Orta, sabe, porque así lo confiesan los mismos enemigos, que su pérdida pasó de 80 muertos y un crecido número de heridos.

El día 24 de Setiembre próximo pasado se firmó en Lisboa un convenio por el ministro de S. M. C. en aquella corte, por el cual S. M. F. Doña María II, deseano contribuir al pronto término de la guerra civil que la faccion del Pretendiente ha pronunciado en estos reinos, y en justa reciprocidad del auxilio antes prestado al Portugal por su íntima aliada la España, se obliga á cooperar en la presente lucha con un cuerpo de tropas portuguesas compuesto de todas armas, desde lue-

go de 60 hombres, y sucesivamente hasta 109 si las circunstancias lo exigiesen. Este cuerpo estará ya pronto en la frontera del Norte de Portugal para entrar en España, situándose por ahora en Castilla, y pasando mas adelante en el caso de que los sucesos de la guerra lo hiciesen necesario.

El decreto de 25 de Setiembre ha sido recibido en Alicante con el mayor entusiasmo, habiendo manifestado su júbilo los habitantes de aquella ciudad con repique de campanas, iluminacion general, y vivas á la REINA nuestra señora y á su augusta madre la REINA Gobernadora.

Tenemos á la vista la manifestacion que dirige al gobernador civil de Cataluña la junta provisional de aquel principado, que por su extension y ser ahora avanzada no insertamos íntegramente. Daremos una idea de ella copiando los trozos mas notables.

«Para corresponder dignamente á la comunicacion que V. S. acaba de hacer á esta junta de la benéfica Real Orden de 18 del corriente, en que se consignan las promesas del trono para la redencion de los españoles, basta recordarle el júbilo, el patriótico alborozo en que rebotaron los ánimos de todos sus individuos al oír que á impulsos de la intencion benigna de una Madre tierna, vuelve á renacer esta pobre patria tan interesante como degradada. ¡Quién pues mejor que V. S. podrá ser el fiel intérprete de los sentimientos que animan á esta corporacion! V. S. ha partido con ella sus angustias, sus pesares, su prolongada agonía, y cuando sale de tantas calamidades por la decision franca de la mejor de las Reinas, V. S. solo, puesta la mano sobre el corazon, podrá expresar como propia la gratitud que la infunde este inmenso beneficio, y únicamente por tal medio podrá la excelsa Gobernadora tener un veraz testimonio del aprecio con que recibe esta junta tan exquisito galardón. El es de tal naturaleza, y es tan ciega la confianza que tiene esta corporacion en experimentar cuanto antes los efectos de su cumplimiento, que sin demora, sin vacilar un instante se hubiera ella disuelto en prueba de sumision y acatamiento; mas la íntima conviccion que tiene de no dejar así cumplida su mision augusta á favor del trono mismo, le ha vedado por ahora este anhelado regreso á su doméstica tranquilidad.

«Cataluña entregada sola á sus recursos, inmensos sus gastos, divididos y aun rivales los distintos ramos de administracion, agotadas de continuo las arcas del Estado, indispensables las medidas extraordinarias, exasperados los ánimos, desenfrenadas las pasiones incautas, y audaces los verdaderos enemigos, solo una concentracion de poder, cual el que existe en esta reunion, y una influencia como la que ella dichosamente ejerce en todo el principado, puede sostener esta sagrada causa y contrarestar los trascendentes vaivenes que en todos sentidos pugnan para hacerla sucumbir. Esta influencia, estos poderosos recursos, ya de hoy mas los empleará la junta en sostenecer y cooperar á las disposiciones del Gobierno, porque tiene una ciega fé en sus promesas, porque sus actuales agentes tienen los antecedentes de caballeros y verdaderos españoles, incapaces de faltar á la profesion política que han estampado en los decretos y comunicaciones hasta ahora conocidos. Esto espera la junta que V. S. aserite á los Sres. Secretarios de la REINA, aseverándoles tambien, con la noble franqueza que exigen las circunstancias, que como no faltan ellos, la junta jamás podrá faltar.»

Manifiesta la junta con el lenguaje sincero de la buena fe los deseos que la animan de que esta grande nacion recobre su antiguo poder y la libertad legal que tanto anhela; y proponiendo, en virtud de la responsabilidad que tiene contraída, el medio que le dicta su celo, y que consiste en dar á nuestras leyes fundamentales toda la latitud que exigen para estar al nivel de las promulgaciones de los Recardos, Alfonsos y Wambes, se explica de la manera siguiente:

«Desde Círculos empezó por la invasion del poder la lucha del pueblo contra el trono, y el modo que ella acaba de llegar de golpe al término preciso, despreciando ingeniosos levitativos y retazos mal acomodados que solo pueden producir continuos y lamentables sacudimientos. La junta, que conoce la general opinion de sus comitentes, con la cual no duda está identificada la de toda la nacion, no vacila en impulsar á V. S. á que aconseje la pronta concesion de una ley fundamental, que explícitamente establezca, como en las Potencias aliadas de la España, las prerrogativas del trono y los derechos políticos en general y en particular para que los españoles no sean de peor condicion que sus vecinos. No se necesita para ello mas que el acierto en la combinacion, pues recientes y buenos materiales sobran para obtenerlo. La política es ya una ciencia exacta, y si los gobernantes no aciertan siempre en ella es comunmente por la falta de una voluntad decidida hácia el bien de las naciones, ó porque ceden débilmente á los halagos del poder. Dichosamente este temor debe graduarse de quimérico para con el actual ministerio, y á V. S. toca pues aconsejarle que cuanto antes asegure á la nacion esta ley reclamada, completa, sabia, en armonía con la política contemporánea, y que sola puede hacer zozobrar esta combatida nave. No entrará la junta en indicar los medios de ejecucion para esta obra indispensable, porque ello fuera en mengua de los altos funcionarios á quienes compete; pero sí se limitará á hacer presente, que aunque quizas no sean los mas perfectos, serán siempre los mejores los de mas pronta realizacion, y á la manera que en las enfermedades graves, los remedios mas activos suelen ser, aunque arriegados, los garantos mas seguros de la curacion.

«Esta junta, entre tanto que esto se consigue, continuará con afán dedicándose al exterminio de los enemigos del trono y de la patria, cuyo vencimiento seria mas fácil y seguro, si el Gobierno preventivamente decretase la reforma del clero secular, amalgamándole en la clase ciudadana al ejemplo de las demas naciones, y haciendo depender su subsistencia del Era-

rio. ¡Qué de recursos, qué de garantías no daría esta medida! ¡Cómo por ella se aumentaría el crédito nacional, y cuánto interesaría en la conservación del Estado muchos de aquellos mismos que ahora le desgarran solo por sostener sus injustas prerrogativas! V. S. tiene conocimientos harto profundos para que la junta deje de creer que aprecie esta indicacion, y la eleve donde puede ser atendida.»

Concluya haciendo saber los sentimientos que animan á aquella corporacion por la paz tan necesaria á nuestra patria, porque recobre esta su antiguo y merecido esplendor, y porque los individuos que la forman puedan restituirse á la tranquilidad de sus hogares, satisfechos de haber cumplido su deber y contribuido á la ventura comun.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 24 de Setiembre de 1835. = Antonio de Gironella = Juan de Abascal = Andrés Subirú = José Manuel Pionas = José Casagoma = Ignacio Vieta = Nicolás Marginat = José Antonio Llobel = Erasmo de Janerg de Goming = Gabriel Castella = José Mariano de Cabanes = Pedro Moret = Franciso Soler, secretario.»

DIRECCIONES GENERALES DE LA REAL CAJA DE AMORTIZACION Y DE LIQUIDACION DE LA DEUDA PÚBLICA.

Desde que el 15 de Setiembre próximo pasado se dió principio á la admision de los vales no consolidados, y documentos de la deuda corriente premiados en el sorteo de 14 de Agosto anterior para su conversion en títulos al portador, ó inscripciones transferibles, segun la voluntad de sus dueños, fijaron su conato ambas direcciones en que la operacion se practicase con la posible celeridad, y tienen la satisfacion de anunciar al público que se hallan corrientes todos los respectivos á los recibidos el primer día, importantes 24.827.408 rs. y 10 maravedís, los cuales se empezarán á entregar á los intercedos el lunes próximo 5 del corriente, desde las nueve á las doce de la mañana; y en los siguientes que no sean festivos se ejecutará lo mismo con los que se vayan habilitando.

D. José Mariano Vallejo, en cumplimiento de lo que ofreció en las páginas 587 y 641 del tomo 3.º de su Tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas, ha distribuido entre diferentes personas, varias semillas para prados artificiales, que habia recolectado en sus viajes por Francia, Inglaterra y Holanda. Ahora tiene la satisfacion de anunciar, que ha llegado á su poder una gran porcion de la semilla, que los extranjeros llaman pipirigallo de España (*Sainfoin d'Espagne*), ó por otro nombre *Sulla* ó *Zulla*, de que habla en las páginas 575 y 576 del expresado tomo 3.º del Tratado de las aguas. Esta semilla es de la que está aclimatada en Sanlúcar de Barrameda, y de que habla en la nota de la página 576 del tomo citado. Lo repartirá gratis á los labradores, ganaderos, y demas personas que gusten pasar á recibirla, cualquier día, entre ocho y nueve de la mañana, á su casa postigo de S. Martín, esquina á la calle de la Sarten, casa del mirador, cuarto bajo.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

**TÍTULOS PUBLICOS.**  
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.  
Inscripciones en el gran libro á p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales Reales no consolidados.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 104 al contado: 11 á 60 d. f. ó vol.: 12 á 60 d. f. ó vol.: á prima de 2 por 100.  
Acciones del banco español, 00.

**CAMBIOS.**

|                                 |                                   |  |
|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| Amsterdam, 00.                  | Alicante, á corto plazo, 20, 4 b. | Méjico, 4 b.                           |
| Bayona, 00.                     | Barcelona, á pesos fuertes, 4 b.  | Sanander, 14 id.                       |
| Burdeos, 00.                    | Sevilla, 4 b.                     | Santiago, 4 b. 1 d.                    |
| Hamburgo, 00.                   | Bilbao, 4 b.                      | Sevilla, 4 b.                          |
| Lóndres, á 90 días, 37 1/2 á 3. | Cádiz, 4 b.                       | Valencia, 4 b.                         |
| París, 15-2 á 3.                | Coruña, id.                       | Zaragoza, 4 b.                         |
|                                 | Granada, par.                     | Descuento de letras á 5 p. 100 al año. |

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra *Diccionario enciclopédico de teología* por Mr. Bergier pueden acudir á las librerías donde estén suscritos á recoger el tomo 9.º. Contiene 93 pliegos, por lo que á medio real cada pliego abastara 464 rs. por cada tomo en Madrid, en papel comun, y en las provincias 484: los de papel fino son á 66 rs. en Madrid y 68 fuera. Comprende las letras S. T. El tomo 10, que es el último, estará corriente para entregar en todo el presente mes. Queda cerrada la suscripcion; pero se venderá toda la obra en pasta al respecto de 600 rs. cada ejemplar en papel comun. Se compone de 10 tomos de materia y uno de apéndice, de modo que son 11 tomos toda la obra, en 4.º. Se hallará en las librerías en que hoy se entrega la suscripcion. —Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de Arenas de S. Juan, provincia de Ciudad-Real, dotadas de 11 reales diarios y la segunda con 6, todos pagados de los fondos de Propios mensualmente, con la obligacion el médico de asistir á la Alda Laboros, que dista una legua; ascendiendo la poblacion de la referida villa á 100 vecinos y á la de la Alda á otros 100. El ayuntamiento desea que estas plazas las ocupe un solo profesor que reuna ambas facultades. Los memoriales se dirigirán al secretario de ayuntamiento, francos de porte, dentro del término de 15 días. —Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Yuncos, provincia de Toledo; la poblacion asciende á 100 vecinos, y la dotacion consiste en 10 rs. diarios, satisfechos por el ayuntamiento, sin obligacion de la rasura; y además en lo que convenga con los tres eclesiásticos que residen en el pueblo, y partos y heridas causadas por violencia. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al secretario del ayuntamiento, francos de porte, hasta el día 12 de este mes. —Se halla vacante la plaza de médico titular en San Felices de los Gallegos, provincia de Salamanca; la poblacion asciende á 500 vecinos, y la dotacion consiste en 5700 rs., libres de contribuciones y cobrados por la justicia; y además 12 fanegas de trigo ó 320 rs., cantidad con la que contribuye el convento de monjas del mismo pueblo. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento del referido pueblo; en la inteligencia de que dicha plaza ha de proveerse en todo el presente mes de Octubre.